

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/54ExtU/2012

Minuta de la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 19 de junio de 2012.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Filemón Contla Rangel, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012.**

**2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el quince de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/260/PEF/337/2012.**

**3. Propuesta de respuesta a la solicitud de consulta jurídica del Partido Acción Nacional respecto del criterio de interpretación sobre la aparición de un Titular del Poder Ejecutivo de cualquiera de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), en un promocional de algún partido político, que sea pautado por el IFE, en el que manifieste su preferencia política y solicite el voto a favor de algún candidato, realizada mediante el oficio RPAN/1106/2012, de fecha 15 de junio de 2012.**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 19 de junio del año 2012, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012, en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez, Integrantes de la Comisión, y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Rodrigo Sánchez Gracia, en representación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Indicó que el orden del día incluye tres puntos, mismos que leyó.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Para entrar al desahogo del primer punto del orden del día, dio la palabra a la licenciada Rosa María Cano.

**Mtra. Rosa María Cano:** Expresó que es una denuncia presentada por Filemón Contla Rangel, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, y

denuncia a Omar Martínez Amador, presidente municipal de Huauchinango, Puebla, por una serie de actos que llevó a cabo ante unos taxistas, en los cuales se denuncia una posible coacción del voto; la materia de las medidas cautelares solicitadas es hacer cesar los actos y hechos que constituyen la infracción a las disposiciones electorales y además solicita que el denunciado se abstenga de hacer una serie de manifestaciones; el denunciante acompañó como prueba, un disco compacto que contiene una grabación de audio y vídeo en la que aparece el presidente municipal y el candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional en la ciudad de Huauchinango, Puebla; el proyecto propone declarar improcedentes las medidas cautelares, en razón de que el hecho que se denuncia ocurrió supuestamente el 24 de mayo del presente año, hace más de 24 días, y por tanto es un acto de imposible reparación al ser un hecho consumado; en cuanto a la abstención que se pide como medida cautelar para que este presidente municipal deje de actuar de esa manera, son hechos futuros de realización incierta; son los dos argumentos que sostienen el proyecto.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto de acuerdo.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Manifestó acuerdo con el sentido del proyecto, por las razones expresadas, porque son hechos consumados, pero no deja de mencionar la preocupación en torno a que servidores públicos tengan una intervención ilegal o indebida, aunque no quiere decir que éste sea el caso, pero que intervengan en los procesos electorales en lo que tienen prohibido, particularmente cuando hay un concurso potencial para intervenir de un modo indebido con recursos que están a su alcance en el proceso electoral; deberá ser un asunto que se investigue con toda claridad en el fondo, con el propósito de establecer, en su caso, las consecuencias que supone la intervención de un servidor público con recursos, como ente en un proceso electoral.

**Consejero Electoral Sergio García:** Comentó que el hecho de que destinen improcedentes las medidas cautelares, no prejuzga sobre la responsabilidad que deben examinar cuando analicen el fondo; según lo que se plantea, esta responsabilidad pudiera, a la hora de hacer el análisis, resultar declarable, así que coincide con la precaución manifestada por el Consejero Figueroa.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico pasara la votación del proyecto de acuerdo.

**Lic. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 1 del orden del día, con las observaciones de la oficina del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las observaciones mencionadas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al análisis y discusión del asunto listado en el punto 2 del orden del día, empezando con el reporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que dará el licenciado Sánchez Gracia.

**Lic. Rodrigo Sánchez:** Informó que se trata de dos materiales, uno en radio y otro en televisión, bajo los folios RV01925-12 y RV01196-12, respectivamente; se hizo un monitoreo el 17 de junio con corte a las 12 del día, y es un spot pautado solamente en el estado de Tabasco; hay una diferencia entre el spot de radio y el de televisión, el de radio al final habla sobre el candidato a la Presidencia del PRD, López Obrador; solicitó la transmisión de los dos spots.

#### **(Transmisión de spots)**

Agregó que los spots tienen una vigencia hasta el 21 de junio de 2012.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Para la presentación del proyecto de acuerdo, dio la palabra a la licenciada Rosa María Cano.

**Mtra. Rosa María Cano:** Señaló que la queja fue presentada el viernes 15 de junio por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, y denuncia al Partido de la Revolución Democrática; la materia de las medidas cautelares es el cese inmediato de toda orden de transmisión respecto de los promocionales identificados como “Joven Tabasco”, tanto en televisión como en radio, ya que considera que su difusión implica la violación a lo previsto en la Constitución, en virtud de que hay denostación y calumnia en contra de su partido político; otro motivo de queja es que se están utilizando tiempos en radio de un proceso electoral local para promocionar a Andrés Manuel López Obrador, quien contiende para un cargo federal; como pruebas recabadas está la información que acaba de dar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, encontrando detecciones el propio día de la diligencia, que fue el domingo.

Explicó que las consideraciones en el proyecto se dividen en dos puntos; por lo que hace al promocional de televisión, en el cual se denuncia la posible denigración y calumnia, se propone declarar improcedentes las medidas

cautelares, en atención a que en la imagen que se aprecia, posiblemente de Granier y otra persona, no hay una imputación directa al partido político cuando dicen *adiós a la corrupción*; por lo que hace al promocional de radio, se propone declarar procedente la medida cautelar en razón de que el cierre del promocional de radio *Juntos con López Obrador. Este 1º de julio vota Partido de la Revolución Democrática*, puede tener un contenido expresamente de contienda federal y se está pasando en una pauta local; éstas son las razones que sustentan el proyecto.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Interviene en primera ronda para expresar sus coincidencias y algunas divergencias respecto a este proyecto; como lo dijo la Directora Jurídica, se trata de un promocional de televisión y uno de radio, con contenidos similares, pero con algunas diferencias jurídicamente significativas, que llevan a la Dirección Jurídica a proponer que se concedan las medidas cautelares en el caso del spot de radio, pero a denegarlas por lo que concierne al de televisión. En el caso del promocional de televisión está de acuerdo con la conclusión a la que llega la Dirección Jurídica, porque no hay una imputación directa al Partido Revolucionario Institucional, de hecho no hay ninguna imputación directa que de manera inequívoca se haga a alguien en particular, aunque es cierto que cuando el estribillo del promocional está diciendo *adiós a la corrupción*, aparecen las imágenes del actual gobernador y del candidato, ambos del Partido Revolucionario Institucional, a la gubernatura del estado de Tabasco.

Sin embargo, comentó, hay varias interpretaciones posibles, y una de ellas es por ejemplo que el cambio verdadero que ellos proponen incluye políticas que van a ser eficaces en el combate a la corrupción en general que existe en el estado de Tabasco, no necesariamente quiere decir que los está llamando corruptos a ellos, no es la única conclusión posible y en el contexto del spot la otra interpretación también es perfectamente factible; por otro lado, han resuelto casos anteriores, confirmados por el Tribunal, que ha fijado el criterio de que no se puede establecer la denigración tácita, tiene que ser explícita, el sujeto denigrado tiene que estar clara e inequívocamente mencionado en el spot y no sujeto a interpretación por parte de la autoridad, y por estas razones, concuerda con el sentido que propone la Secretaría Ejecutiva en lo que concierne al spot de televisión, porque hay que aclarar que el agravio planteado por el quejoso es denigración, no es calumnia a las personas cuyas imágenes aparecen en el spot.

Por lo que concierne al spot de radio, que se considera un promocional de la campaña presidencial en la pauta local, y es el agravio específico que se plantea en la queja, la Secretaría Ejecutiva propone conceder las medidas cautelares porque hay una frase que dice *Juntos con López Obrador, este primero de julio vota PRD*, y sólo por la frase *juntos con López Obrador*, llega a la conclusión de que es un spot de campaña presidencial; en este punto se separa del proyecto de

Acuerdo, porque si ven el promocional en su contexto, hay que tomar en cuenta que también dice: *Por amor a Tabasco Arturo Núñez Llegó, con libertad y valor, seguro voy a votar*, y en este caso es claro que la relación entre Arturo Núñez y López Obrador es un argumento que están presentando al votante de Tabasco para que vote por Arturo Núñez; su vinculación con este candidato que compite para otra elección es un argumento que están llevando al votante y es parte del trabajo proselitista de convencer para que voten por un candidato a la gubernatura del estado de Tabasco; en tanto no hay un llamado expreso a votar por López Obrador en el spot, no hay elementos suficientes para declarar que es un promocional de campaña presidencial, y por lo tanto, a pesar de que se menciona a López Obrador, y aparece su imagen en el spot, como han resuelto en otros casos, eso no lo convierte en un spot de campaña presidencial; no es que tenga que probarse que es un spot local, sino la carga de la prueba reside del otro lado, hay que probar que la probabilidad más alta en la etapa cautelar tendría que ser que fuese considerado un spot de campaña presidencial, y no hay indicios ni elementos suficientes por el contenido del spot, para llegar a esa conclusión; sin embargo, hay un argumento de campaña local planteado en el promocional, y por esa razón se pronuncia a favor de no conceder las medidas cautelares.

**Consejero Electoral Sergio García:** Coincidió con el Consejero Nacif en su punto de vista sobre la improcedencia de las medidas cautelares, en lo que concierne al spot de radio, pero no coincide con el proyecto en cuanto a la improcedencia por lo que toca al spot en televisión; no resulta tan equívoco, ni tan vago o abstracto, a quién se dirige o a qué se dirige el cargo de corrupción; hubiera sido mucho más explícito si hubiera habido unas flechas que señalaran hacia las personas, debajo de la palabra corrupción, o que los identificaran por sus nombres, o con las siglas de su partido y algunas leyendas adicionales, pero incluso en ausencia de estas relaciones vinculantes, es suficientemente claro y nada equívoco de qué o de quién se está hablando; por ello, se aparta del sentido del proyecto.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Hizo un resumen de las propuestas. El Consejero Benito Nacif coincide con la reflexión que hace la Secretaría Ejecutiva en relación al tema de denigración, pero no comparte el proyecto en relación al spot de radio, por lo que hace a la vinculación entre la pauta local y la pauta federal; el Consejero García Ramírez coincide en esta parte con el Consejero Benito Nacif, no advierte un problema de intromisión entre la pauta local y la federal, pero se orienta al tema de denigración en el spot de televisión. Por su parte, coincide con el proyecto en lo que tiene que ver con televisión, y si bien hay que hacer algunas adecuaciones, en términos generales está a favor de que no procedan las medidas cautelares por la razón expresada. Considera que deben establecer algunas distinciones en relación a lo que han conocido en esta época de la Comisión de Quejas y Denuncias, porque han resuelto asuntos en donde se

señala que en un spot que es para diputados y senadores, aparece la imagen del candidato a la Presidencia de la República, y la Comisión ha adoptado un criterio con el que ha procedido en diversos casos; en el caso del Partido Verde, que era pauta federal pasando en el tiempo local, esta autoridad consideró que no debía ocurrir, es decir, siempre que el contenido del spot sea exclusivamente federal, y esté pasando en lo local, no debe aparecer; pero la hipótesis de este asunto es distinta, es un promocional pautado para la elección local, con contenidos mixtos, donde también está presente la imagen del candidato a la Presidencia de la República del Partido de la Revolución Democrática.

Dijo que la pregunta es si basados en el precedente más cercano, que es el RAP/138/2009, caso Sonora, deben concederse o no las medidas cautelares; el Tribunal resolvió primero, que la determinación que toma sobre el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso a los partidos políticos, a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión, parte de una clara distinción sin posibilidad de fusión o intromisión entre elecciones federales y elecciones locales, que sería el argumento en pro de aquél caso; después dice: *Al respecto, el único órgano competente para emitir la determinación correspondiente es el Consejo General del propio Instituto, que es un asunto que debe considerar, como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.*

Refirió que en el caso de Sonora se trataba de una fusión de pautas, no de contenidos federales que estaban siendo empleados para la elección de gobernador, lo cual llevaría a una reflexión de segundo orden, como harían tratándose de una prerrogativa, que puede ser dinero de los partidos políticos, para argumentar que es imposible que en el cierre de campaña de la candidatura a gobernador en el estado de Tabasco, se le impida el llamado al voto a favor del candidato a la Presidencia de la República, pero son las dos prerrogativas y las dos tienen una distribución prevista con equidad en la Constitución; a reserva de hacer un análisis en el fondo de la cuestión conforme a los mecanismos previstos por la Constitución y conforme al análisis que la Sala ha hecho, estima que no ha lugar a conceder las medidas cautelares, en función de los aspectos y elementos de que disponen para tomar una determinación.

Finalmente, consideró que deberán revisar con más cuidado el asunto Sonora, que hasta donde recuerda no era un análisis de contenido en el caso de la Sala, sino un análisis de fusión de pauta; el reclamo sobre la elección no federal, sino local, estaba asociado a que en pauta federal aparecía el candidato a gobernador en aquella entidad, lo que permitía que aquel candidato estuviera más tiempo en

el espacio radioeléctrico en comparación con sus competidores y por esta razón el Tribunal terminó resolviendo, no declarar la nulidad de la elección de aquel lugar, pero sí hizo un análisis puntual sobre este tipo de consecuencia constitucional en torno a la equidad que deberá ser analizada en el fondo por el Consejo General, como el propio Tribunal lo señaló; habrá una reflexión distinta a la que viene en el proyecto, que promueve el conceder las medidas que ha solicitado el promovente.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Apuntó que, por lo que han manifestado los integrantes de la Comisión, hay consenso en no conceder las medidas cautelares sobre la difusión del promocional de radio y habrá un voto dividido en lo que concierne a la propuesta de la Secretaría Ejecutiva de no conceder medidas cautelares respecto al promocional de televisión donde el agravio es denigración; solicitó al Secretario Técnico, que dividiendo la votación respecto al promocional de televisión y al de radio, procediera a hacer la consulta a la Comisión.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 2 del orden del día, en lo que respecta a la procedencia de la medida cautelar del promocional de televisión intitulado *Joven Tabasco*.

**Acuerdo: Por dos votos a favor y uno en contra se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/QPRI/CG/260/PEF/337/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con respecto al promocional de televisión intitulado *Joven Tabasco*. Votaron a favor: Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Alfredo Figueroa Fernández. En contra: Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez.**

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 2 del orden del día, sobre la procedencia de la medida cautelar del promocional de radio intitulado *Joven Tabasco*, en el sentido del proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos NO se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/QPRI/CG/260/PEF/337/2012, en el sentido de declararlas procedentes, con respecto al promocional de radio intitulado *Joven Tabasco*.**

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación negar las medidas cautelares que ha solicitado el quejoso en el promocional de radio “*Joven Tabasco*”.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/QPRI/CG/260/PEF/337/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con respecto al promocional de radio intitulado *Joven Tabasco*.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al análisis y discusión de la solicitud de consulta jurídica realizada por el Partido Acción Nacional, respecto al criterio de interpretación que debe seguirse sobre la aparición de un titular del Poder Ejecutivo de cualesquiera de los tres niveles de gobierno, federal, estatal o municipal, en un promedio de señal que sea pautado por un partido político en uso de sus prerrogativas en materia de acceso a radio y televisión en el que manifieste su preferencia política y solicite el voto a favor de algún candidato, realizada mediante el oficio RPAN/1106/2012, para lo cual pidió al Secretario Técnico de la Comisión que leyera el proyecto de respuesta.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Leyó el documento: *Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presente. En términos de lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los artículos 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 y 15 párrafo quinto, inciso e) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del presente y en atención a su petición, se da respuesta a su oficio RPAN/1106/2012 en el que formula una consulta respecto al criterio de interpretación que debe seguirse sobre la precisión de un titular del Poder Ejecutivo de cualquiera de los tres niveles de Gobierno, federal, estatal o municipal, en un promocional que sea pautado por un partido político en uso de sus prerrogativas en materia de acceso a radio y televisión, en el que manifieste su preferencia política y solicite el voto a favor de un candidato, le manifestamos lo siguiente:*

*De conformidad con la normatividad que rige la actuación de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ésta únicamente es competente para conocer y estudiar proyectos de resolución relacionados con los procedimientos ordinarios sancionadores, así como para el dictado de medidas cautelares. En este sentido, aplica e interpreta la norma a casos específicos, valorando en el caso de la solicitud de medidas cautelares y a fin de determinar su procedencia o improcedencia la apariencia de buen derecho, cuya tutela se pretende o la aparente ilicitud de la conducta denunciada, el peligro de la demora respecto de la puesta en riesgo de los bienes o principios tutelados por las normas que estimen pueden verse afectadas. Así, en una ponderación de los valores y bienes jurídicos en conflicto y justificando además, de ser el caso, la idoneidad, razonabilidad y*

*proporcionalidad del dictado de la medida que estime conducente. Tal análisis no supone un pronunciamiento sobre el fondo y, por tanto, no prejuzga sobre la responsabilidad o ilicitud de la conducta denunciada cuya determinación corresponde al Consejo General. De esta forma, se precisa que la Comisión de Quejas y Denuncias no tiene competencia para emitir criterios de carácter general relacionados al fondo, que contengan hipótesis normativas de carácter general y abstracto, sólo puede ejercer sus atribuciones respecto de casos concretos.*

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto de respuesta; solicitó al Secretario leer de nuevo el último párrafo.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Leyó de nuevo el último párrafo.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Preguntó si había una modificación, porque habían discutido sobre el tópico vinculado a la medida que toma la Comisión; el derecho de petición impone que como autoridad tengan que dar cuenta, a quien ha promovido el planteamiento, que hay una conducción hacia el órgano que es competente para dar una respuesta, no solamente decir *no soy competente*; ese derecho implica que si se sabe quién es el órgano competente para dar esa respuesta, sea turnado a ese órgano; por lo tanto, si no viniese un ejercicio para turnarse, plantearía que se turne, no diciendo qué día, a qué hora, sino para que cuando aquel órgano considere conducente la respuesta en el marco temporal para el ejercicio del derecho de petición, se pronuncie en torno al particular, que es el Consejo General, que entiende es el sentido de la respuesta, es decir, debe haber una vista, por lo que propuso que se redactara en esos términos, y estaría con el proyecto.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Consideró que podrían concluir la respuesta con un párrafo en estos términos: *A efecto de que su consulta sea respondida, hemos procedido a turnarla a la Secretaría Ejecutiva para que la plantee al Consejo General.*

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Aclaró que sería *procederemos*, en futuro, nada más con ese cuidado.

**Consejero Electoral Sergio García:** Apuntó que en el segundo párrafo sigue diciendo, en la parte final, que *...este análisis no supone un pronunciamiento sobre el fondo, no prejuzga sobre la responsabilidad de la conducta cuya determinación corresponde al Consejo General*, con lo que ya están indicando que en su concepto, le compete esa determinación y el siguiente paso es decir *se turna al Secretario Ejecutivo*; no estaría de acuerdo en que se pusiera en el orden del día de qué sesión del Consejo General, pues está sujeto a otro tipo de reglas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, con este ajuste a la redacción del último párrafo.

**Lic. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de respuesta enlistado en el punto 3 del orden del día.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta de respuesta a la solicitud de consulta jurídica del Partido Acción Nacional referida en el punto 3 del orden del día, con el ajuste de redacción señalado.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de haber agotado el orden del día, dio por concluida la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias.

### **Concluye la Comisión de Quejas y Denuncias**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**